

Memorando Nro. AN-PAMK-2022-0202-M

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: QUEJA

De mi consideración:

Hago referencia al Memorando Nro. AN-PAMK-2022-0201-M, de 01 de diciembre de 2022, y al respecto señalo que dejo insubsistente el mismo y en su lugar presento la siguiente queja:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador, electa por la Provincia de Bolívar según lo establecido en el numeral 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con los artículos 168 y 170, número 4; así como con el artículo 8 de Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su sanción, comparezco ante Usted señor Presidente de la Asamblea Nacional a fin de presentar la siguiente queja en contra del señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, la misma que se encuentra fundamentada según lo expuesto a continuación:

1. DATOS DEL ASAMBLEÍSTA CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA QUEJA, Y DATOS DE LA ASAMBLEÍSTA QUE PLANTEA LA QUEJA

La presente queja se dirige contra el señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia que ostenta la curul 136 como Asambleísta Nacional; nacionalidad: ecuatoriana; correo electrónico: fernando.villavicencio@asambleanacional.gob.ec; y su número telefónico: 0996675766 únicos datos que dé él conozco.

Datos de la Asambleísta que presenta la queja: Mireya Katerine Pazmiño Arregui, Asambleísta de la República del Ecuador, electa por la provincia de Bolívar, del curul 51, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad Nro. 0201430766, con correo electrónico: mireya.pazmino@asambleanacional.gob.ec, domiciliada en calle Portugal y República del Salvador, de esta ciudad de Quito, y con número de telefónico: 593 - 098 026 6223.

1. MOTIVACIÓN DE LA QUEJA

Fundamentos de Hecho:

Como es de conocimiento público la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional (en adelante Comisión de Fiscalización) sustanció los juicios políticos presentados por los legisladores Ricardo Vanegas, José Chimbo, Ángel Salvador Maita y quien suscribe este documento, en contra de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los juicios políticos señalados se unificaron por decisión de la Comisión de Fiscalización por lo que a los dos les regía un único procedimiento y los plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Cabe señalar que un procedimiento o proceso constituyen la sucesión ordenada de actos procesales, de etapas, plazos que se aplican a cada etapa y de las normas o norma que lo rigen y que deben ser cumplidas

Memorando Nro. AN-PAMK-2022-0202-M

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

hasta su culminación. Cada etapa, una vez cumplido el plazo previsto para ésta, precluye dando origen a la siguiente, sin que se pueda volver a la anterior.

En lo que a materia parlamentaria se refiere, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que se entenderá como plazo el tiempo continuo e ininterrumpido en el que se cuentan todos los días; y, como término el tiempo discontinuo en el que se cuentan los días hábiles.

En este contexto, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece una de las etapas del procedimiento del enjuiciamiento político, así como su plazo correspondiente.

Así, la norma legal señala que, una vez vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización tendrá un plazo de 5 días para remitir al Presidente de la Asamblea Nacional un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político. Al mismo tiempo, prevé la posibilidad de una prórroga de 5 días adicionales para presentar el informe señalado.

Este mismo artículo determina que, de no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político.

Dentro de este orden de ideas, el plazo para la actuación de la prueba en el juicio político sustanciado en contra de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social feneció el 29 de octubre de 2022 conforme lo establece la Resolución Nro. CEPFCP-2021-2023-023, emitida por la Comisión de Fiscalización y que consta en el Memorando Nro. AI-SG-2022-3854-M, de 11 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaría General de la Asamblea Nacional (en adelante Secretaría General).

Debe señalarse que la Comisión de Fiscalización solicitó al presidente de la Asamblea Nacional una prórroga de 5 días adicionales, la que según el Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0289-M, de 09 de noviembre de 2022, constante en el Memorando Nro. AI-SG-2022-3854-M, de 11 de noviembre de 2022 emitido por la Secretaría General, fue legalmente autorizada por el Presidente de la Asamblea Nacional doctor Virgilio Saquicela, dando como fecha máxima para la entrega del referido informe, el 08 de noviembre de 2022, fecha en la cual se cumplía el plazo inicial de 5 días y su prórroga concedida por igual tiempo.

No obstante, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, remitió el informe que detallaba, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político, el 09 de noviembre de 2022, fecha en la que el plazo para su presentación había vencido por imperativo legal.

De igual forma, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia tampoco remitió, dentro del plazo de 2 días, esto es hasta el 10 de noviembre de 2022, el informe que detalle las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión.

Las referidas omisiones e incumplimiento del ordenamiento jurídico por parte del Presidente de la Comisión de Fiscalización, señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia activó el

Memorando Nro. AN-PAMK-2022-0202-M

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el mismo que faculta al Pleno de la Asamblea Nacional a conocer y decidir respecto del Juicio Político, como procedimiento de fiscalización y control político; situación que efectivamente ocurrió.

El referido artículo señala además que, la situación provocada dará lugar a las sanciones que por incumplimiento de plazos corresponda.

Finalmente, el numeral 4 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que son deberes y atribuciones de las y los asambleístas, entre otro, el siguiente: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las actuaciones u omisiones de las y los servidores públicos.

Fundamentos de Derechos:

De la transcripción de los hechos ocurridos, el señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, en su calidad de presidente de la Comisión de Fiscalización, incurrió en una falta administrativa grave contemplada en el Art. 170 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, toda vez que el señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia incumplió los procedimientos y excedió los plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para la presentación del informe de juicio político en contra de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Es decir, la conducta del señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia se adecua plenamente a la norma invocada, la que tipifica la infracción por el incumplimiento de procedimientos y plazos para presentar el informe correspondiente.

Por otro lado, el inciso final del artículo 170 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina la sanción respectiva, teniendo en cuenta que solo pueden ser sancionados aquellos a quienes la Ley considera responsables de la conducta; y, en este caso, el artículo 168 de la Ley ibidem establece que son las y los asambleístas quienes pueden incurrir en faltas administrativas leves; graves; y muy graves plasmadas en esta misma Ley.

En tal sentido, existe en este caso una conducta previamente tipificada, la antijuridicidad de esta conducta y la culpabilidad del actor que la comete.

Es por esto que es obligación del Consejo de Administración Legislativa dar trámite a la presente queja y sancionar al señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia con 30 días de suspensión sin sueldo por haber incurrido en el cometimiento de una falta administrativa grave prevista en el artículo 170 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, todo esto, de acuerdo a la atribución establecida en el artículo 14 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que le faculta al Consejo de Administración Legislativa a *“imponer a las y los asambleístas sanciones establecidas en esta Ley, con excepción de las reservadas al Pleno, con la garantía del debido proceso”*.

1. PRUEBA EN LA QUE SE FUNDA LA QUEJA

Memorando Nro. AN-PAMK-2022-0202-M

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

Cumpliendo lo establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento en esta queja, como prueba única y fundamental, el Memorando Nro. AI-SG-2022-3854-M, de 11 de noviembre de 2022 emitido por el Secretario General de la Asamblea Nacional, a través del cual se da fe de que los plazos previstos en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa fenecieron por omisión del presidente de la Comisión de Fiscalización, señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia.

1. PETICIÓN

Con base a todo lo expuesto, solicito que la presente queja se ponga inmediatamente en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que, luego de su sustanciación y del cumplimiento del debido proceso, se imponga la sanción correspondiente al señor Asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, por haber incurrido en la falta contemplada en el numeral 4 del Art. 170 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

1. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico mireya.pazmino@asambleanacional.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Mireya Katerine Pazmiño Arregui
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- 3_1_-_memorando_nro__an-sg-2022-3854-m0293971001669925275.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Dr. Ángel Salvador Maita Zapata
Asambleísta